





ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO.

REGLAMENTO PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y DE GENERAL, TIENE POR OBJETO REGULAR EL USO DE LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PARA EL CONTROL Y REGISTRO DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DISTINTAS A LAS DE USO DOMÉSTICO QUE SE REALICEN, A FIN DE PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS.

ARTÍCULO 2. EL MUNICIPIO DE POR CONDUCTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES, PARA EL EJERCICIO DE ESTAS ATRIBUCIONES EL ORGANISMO PODRÁ ESTABLECER CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL O ESTATAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

ARTICULO 3. ESTÁN OBLIGADAS AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO LAS PERSONAS FISICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS, USUARIOS DE LA INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO A CARGO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, RESPONSABLES DE LAS DESCARGAS DE USOS DE SERVICIOS, INDUSTRIAL, AGRÍCOLA Y PECUARIO, ACUACULTURA, RECREATIVO O CUALQUIER OTRO USO DISTINTO AL DOMÉSTICO, ASI COMO LA MEZCLA DE LAS AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DE ELLOS.

EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE GIROS ESTABLECIDO POR EL MUNICIPIO Y PREVIA VERIFICACIÓN DEL INMUEBLE, PODRÁ DETERMINAR QUE POR LAS CONDICIONES DE LA DESCARGA NO SE REQUIERE TRAMITAR EL PERMISO Y/O REGISTRO DE LA DESCARGA.

ARTICULO 4. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:









ACTIVIDAD ECONÓMICA: LA CORRESPONDIENTE À LAS UNIDADES ECONÓMICAS CATALOGADAS EN EL DENUE.

AFORO: MEDICIÓN DE CAUDAL O FLUJO DE UNA CORRIENTE DE AGUA.

AGUA POTABLE: LA QUE PUEDE SER INGERIDA SIN PROVOCAR EFECTOS NOCIVOS A LA SALUD Y REÚNE LAS CARACTERISTICAS BACTERIOLÓGICAS, FÍSICAS Y ORGANOLÉPTICAS, QUÍMICAS Y RADIACTIVAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

AGUA PLUVIAL: LA QUE PROVIENE DE LA LLUVIA, NIEVE O GRANIZO.

AGUAS RESIDUALES: LAS QUE SE VIERTEN AL DRENAJE, ALCANTARILLADO O CUALQUIER CUERPO RECEPTOR O CAUCE, PROVENIENTE DE ALGUNO DE LOS USOS A QUE SE REFIERE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y QUE HAYA SUFRIDO DEGRADACIÓN DE SUS PROPIEDADES ORIGINALES.

AGUA TRATADA: LA RESIDUAL RESULTANȚE DE HABER SIDO SOMETIDA A PROCESOS DE TRATAMIENTO, PARA REMOVER CONTAMINANTES, ALCANTARILLADO: EL SISTEMA DE DUCTOS, ACCESORIOS Y CUERPOS RECEPTORES PARA RECOLECTAR Y CONDUCIR AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES AL DRENAJE, CÓDIGO: EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, COMERCIO MÓVIL: COMERCIANTE QUE LLEVA A CABO SUS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA SIN TENER UN SITIO ASIGNADO; SE DETIENE SOLO EL TIEMPO SUFICIENTE PARA REALIZAR LA TRANSACCIÓN COMERCIAL QUE LO DETUVO.

COMERCIO SEMIFIJO: COMERCIANTE QUE, REALIZA SUS ACTIVIDADES EN UN LUGAR O ESPACIO ASIGNADO VALIÉNDOSE DE CUALQULER ESTRUCTURA, VEHÍCULO, REMOLQUE U OTRO BIEN MUEBLE QUE DEBE DE RETIRAR DIARIAMENTE AL CONCLUIR SU ACTIVIDAD.

CONDICIONES DE DESCARGA: LOS PARÁMETROS MÁXIMOS PERMISIBLES, FÍSICOS, QUÍMICOS Y BACTERIOLÓGICOS QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LOS QUE DE MANERA GENERAL DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESCARGAN A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DE LAS POBLACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS PARTICULARES FIJADAS POR EL MUNICIPIO U ORGANISMO OPERADOR.

CONTAMINACIÓN: LA PRESENCIA DE UNO O MÁS CONTAMINANTES O CUALQUIERA COMBINACIÓN DE ELLOS EN LOS CUERPOS DE AGUA O LOS ECOSISTEMAS, CONTAMINANTE: TODA MATERIA QUE, AL MEZCLARSE CON AGUAS CLARAS, AGUA POTABLE O AGUA TRATADA, ALTERA, CORROMPE O MODIFICA SUS CARACTERÍSTICAS E IMPIDE CON ELLO SU USO CONSUNTIVO.



Nuevo Gobierno, Nuevas Ideas







CUERPO RECEPTOR: LA OBRA HIDRÁULICA O CUERPO DE AGUA DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL AL QUE SE VIERTEN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

DESCARGA: LA ACCIÓN DE VACIAR AGUA O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, DE FORMA CONTINUA O INTERMITENTE, AL DRENAJE O ALCANTARILLADO, INCLUYENDO CAUCES, DEPÓSITOS Y VASOS.

DESCARGA FORTUITA O ACCIDENTAL: EL VERTIDO O EL DEPÓSITO DE AGUA O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, DE MANERA IMPREVISTA EN EL SISTEMA DRENAJE O ALCANTARILLADO, INCLUYENDO CAUCES, DEPÓSITOS Y VASOS, ENTENDIENDO QUE SE REALICE ÉSTA POR EXCEPCIÓN, SIN DAR AVISO O CONTAR CON EL PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

DESCARGA INTERMITENTE: EL VERTIDO O DEPÓSITO DE AGUA O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA DE MANERA OCASIONAL O EN PERIODOS DETERMINADOS EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, DRENES O CANALES A CIELO ABIERTO, CONTANDO CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

DESCARGA PERMANENTE: EL VERTIDO O DEPÓSITO DE AGUA O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA CONTINUA EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, DRENES, O CANALES A CIELO ABIERTO, CONTANDO CON EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

DILUCIÓN: LA ACCIÓN DE MEZCLAR DOS TIPOS DE AGUA CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS CON OBJETO DE OBTENER NIVELES INTERMEDIOS DE CONTAMINACIÓN Y ASÍ CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE DESCARGA ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO O POR AUTORIDAD COMPETENTE.

DRENAJE: SISTEMA DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA LA DESCARGA Y ALEJAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES.

LGEEPA: LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

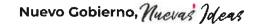
LEY: LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

MEDIDOR: INSTRUMENTO QUE SIRVE PARA CUANTIFICAR EL VOLUMEN DE AGUA QUE PASA POR UN CONDUCTO, MUESTRA COMPUESTA: ES AQUELLA QUE RESULTE DE COMBINAR VARIAS MUESTRAS SIMPLES.

MUESTRA SIMPLE: LA QUE SE TOME EN EL PUNTO DE DESCARGA, DE MANERA CONTINUA, EN UN DÍA NORMAL DE OPERACIÓN QUE REFLEJE CUANTITATIVA Y CUALITATIVAMENTE EL O LOS PROCESOS MÁS REPRESENTATIVOS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN LA DESCARGA, DURANTE EL TIEMPO NECESARIO PARA COMPLETAR CUANDO MENOS, EL VOLUMEN SUFICIENTE PARA QUE SE













LLEVEN A CABO LOS ANALISIS NECESARIOS PARA CONOCER SU COMPOSICIÓN, AFORANDO EL CAUDAL DESCARGADO EN EL SITIO Y EN EL MOMENTO DEL MUESTREO.

ORGANISMO OPERADOR: EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE Y

PARÁMETRO: VARIABLES QUE SE UTILIZAN COMO REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CALIDAD FÍSICA, QUÍMICA Y BIOLÓGICA DEL AGUA.

PERMISIONARIO: LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA QUE TIENE UN PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL OFORGADO EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO.

PERMISO DE DESCARGA: DOCUMENTO OTORGADO POR EL ORGANISMO OPERADOR, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PERMISIONARIO A EFECTUAR LA DÉSCARGA DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL, CUMPLIENDO CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO O LAS, CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA.

PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS: LAS ASOCIACIONES, SOCIEDADES Y LAS DEMÁS ENTIDADES A LAS QUE LA LEY RECONOCE PERSONALIDAD JURÍDICA, POR ESTAR CONSTITUIDAS LEGALMENTE.

PLANTA DE TRATAMIENTO: INSTALACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS COMPUESTA POR UN CONJUNTO DE UNIDADES DE PROCESO QUE DEPURAN AGUAS RESIDUALES.

REGISTRO: NOMENCLATURA ALFANUMÉRICA ÚNICA E IRREPETIBLE PARA ASENTAR UN DOCUMENTO ENLISTADO.

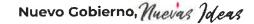
REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES: NÚMERO Y/O FOLIO ASIGNADO POR EL ORGANISMO OPERADOR O LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE A UNA DESCARGA EN CONCORDANCIA CON EL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE AMÉRICA DEL NORTE (SCIAN) QUE PERMITE IDENTIFICAR LAS CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD Y CANTIDAD DE AGUA GENERADA POR UN PROCESO O ACTIVIDAD DESARROLLADA.

REGLAMENTO: EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

RESIDUOS PELIGROSOS: TODOS AQUELLOS QUE EN CUALQUIER ESTADO FÍSICO QUE SE ENCUENTREN POR SUS CARACTERÍSTICAS CORROSIVAS, TÓXICAS, REACTIVAS. EXPLOSIVAS. INFLAMABLES O BIOLÓGICO-INFECCIOSAS













REPRESENTEN UN PELIGRO PARA LA BIODIVERSIDAD, EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O EL AMBIENTE.

SANEAMIENTO: LA CONDUCCIÓN, ALEJAMIENTO, DESCARGA Y, EN SU CASO, TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y LA DISPOSICIÓN FINAL DE SUS PRODUCTOS RESULTANTES.

TRATAMIENTO: LA REMOCIÓN DE CONTAMINANTES DE LAS AGUAS RESIDUALES, DE ACUERDO CON LOS PROTOCOLOS PREVISTOS POR LA REGULACIÓN APLICABLE, PARA SU EXPLOTACIÓN, USO APROVECHAMIENTO.

TRATAMIENTO PREVIO: ACCIÓN DE REMOVER Y DISMINUIR LAS CONCENTRACIONES DE UNO O VARIOS CONTAMINANTES ESPECIFICOS DEL AGUA RESIDUAL; CON EL FIN DE ADAPTARLAS PARA QUE PUEDAN SER INCORPORADAS AL SISTEMA DE DRENAJE O ALCANTARILLADO MUNICIPAL.

USO DOMÉSTICO: UTILIZACIÓN DEL AGUA PARA EL USO PARTICULAR DE LAS PERSONAS Y DEL HOGAR, RIEGO DE SUS JARDINES Y ÁRBOLES DE ORNATO, INCLUYENDO ABREVADERO DE ANIMALES DOMÉSTICOS, SIEMPRE Y CUANDO NO CONSTITUYA UNA ACTIVIDAD LUCRATIVA.

USUARIO: LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS, RESPONSABLES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DERIVADAS DE USOS INDUSTRIAL, COMERCIAL, DE SERVICIOS, RECREATIVO, AGRÍCOLA Y PECUARIO, ACUACULTURA O CUALQUIER OTRO USO DISTINTO AL DOMÉSTICO, EN LA INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO A CARGO DEL ORGANISMO OPERADOR.

ARTICULO 5. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY, ESTÁN OBLIGADOS A CONTRATAR Y PAGAR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN SUS DISTINTOS USOS Y LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES CON APROVISIONAMIENTOS DE AGUA OBTENIDOS DE FUENTE DISTINTA A LA RED DE DISTRIBUCIÓN, QUE REQUIERAN DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO PARA LA DESCARGA DE SUS AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 6. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

I. ESTABLECER EL CONTROL DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS AL ALCANTARILLADO, TANTO EN CALIDAD COMO EN CANTIDAD, EXIGIENDO EL CUMPLIMENTO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LAS DESCARGAS QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO;



Nuevo Gobierno, Nuevas Ideas







- II. EXIGIR EN SU CASO, EL TRATAMIENTO PREVIO DE LAS AGUAS RESIDUALES PARA SU DESCARGA AL DRENAJE, ALCANTARILLADO O CUERPOS RECEPTORES DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL;
- III. FIJAR LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA RESPECTO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS QUE SE DESCARGUEN AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL;
- IV. ESTABLECER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE DESCARGUEN DÈSECHOS SÓLIDOS A SUSTANCIAS QUE PUEDAN CONTAMINAR O ALTERAR, FISICA, QUIMICA O BIOLOGICAMENTE LAS AGUAS CLARAS DE LAS CORRIENTES O QUE, POR SUS CARACTERISTICAS, PUEDAN PONER EN PELIGRO EL FUNCINAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA.
- V. ORDENAR MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVENTIVAS Y/O CORRECTIVAS CON OBJETO DE REGULARIZAR LA CALIDAD DE LAS DESCARGAS DE LOS USUARIOS NO DOMÉSTICOS AL SISTEMÀ DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL, EN CASO DE QUE LOS RESPONSABLES NO CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE;
- VI. DETERMINAR EL MONTO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES PARA QUE EL "ORGANISMO" PUEDA LLEVAR A CABO EL TRATAMIENTO NECESARIO DE LAS AGUAS RESIDUALES DESCARGADAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL; E,
- VII. IMPONER LAS SANCIONES QUE, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SE HAGAN ACREEDORES LOS PERMISIONARIOS AL INFRINGIR LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

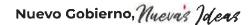
ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LA LEY, EL ORGANISMO OPERADOR DEBERÁ LLEVAR Y ACTUALIZAR UN REGISTRO DE LAS DESCARGAS EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO QUE ADMINISTREN, DEBIENDO PROPORCIONARLO SEMESTRALMENTE A LA AUTORIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL Y A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES COMPETENTES, A FIN DE QUE SE PUEDA INTEGRAR AL REGISTRO NACIONAL DE DESCARGAS.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA AUTORIZACIÓN DE LA DESCARGA DE ÁGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 7. LOS USUARIOS QUE DESCARGAN DE MANERA PERMANENTE, INTERMITENTE O FORTUITA, AGUAS RESIDUALES A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR.













DEBERÁN REALIZAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONTROLAR Y PREVENIR SU CONTAMINACIÓN, REALIZANDO, INCLUSO, EL TRATAMIENTO PREVIO QUE PERMITA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, A EFECTO DE INCORPORAR LAS AGUAS EN CONDICIONES PARA SU TRATAMIENTO POR EL ORGANISMO OPERADOR Y PUEDAN REUTILIZARSE EN OTRAS ACTIVIDADES, Y EN SU CASO, MANTENER EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS.

TRATÁNDOSE DE DESCARGAS DE COMERCIOS MÓVILES O SEMIFIJOS, EL ORGANISMO OPERADOR, REALIZARÁN LAS VISITAS DE INSPECCIÓN NECESARIAS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 8. LOS USUARIOS RESPONSABLES DE LAS DESCARGAS MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁN OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE LA DESCARGA A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MEDIANTE EL PERMISO DE DESCARGA, OTORGADO POR EL ORGANISMO OPERADOR.

ARTÍCULO 9. LOS USUARIOS INTERESADOS EN OBTENER EL PERMISO DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, PRESENTARÁN ANTE EL ORGANISMO OPERADOR LA SOLICITUD QUE DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

- NOMBRE Y FIRMA DEL SÓLICITANTE Y/O DE SU REPRESENTANTE LEGAL.
- II. DOMICILIO DEL SOLICITANTE Y/O DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ASÍ COMO EL SEÑALAMIENTO DE UNA DIRECCIÓN DENTRO DEL ESTADO Y UNA DE CORREO ELECTRÓNICO, PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.
- III. ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SOLICITANTE,
- IV. UBICACIÓN DEL PREDIO DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.
- V. EXPLICACIÓN SUCINTA DE LAS RAZONES QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DEL PERMISO Y LOS OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN.
- VI. LUGAR Y FECHA,

LA SOLICITUD DEBERÁ ACOMPAÑARSE CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL SOLICITANTE Y/O DE SU REPRESENTANTE LEGAL.
- II. TRATÁNDOSE DE UNA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA, COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA, CUYO OBJETO SEA AFIN CON EL PERMISO QUE SE PRETENDE Y DEL INSTRUMENTO NOTARIAL QUE ACREDITE LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.



Nuevo Gobierno, Nuevas Ideas







- III. CONSTANCIA LEGAL RESPECTO DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO DEL AGUA POTABLE.
- IV. VOLUMEN Y RÉGIMEN DE LOS DISTINTOS PUNTOS DE DESCARGA.
- V. PI ANO HIDRAUI ICO SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO EN EL CUAL SE INDIQUEN LA LOCALIZACIÓN DE LA DESCARGA, EL PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL, Y EN SU CASO, DE LAS ESTRUCTURAS E INSTALACIONES PARA SU MANEJO Y CONTROL.
- VI. RELACIÓN DE INSUMOS Y SUSTANCIAS UTILIZADOS EN LOS PROCESOS QUE GENERAN LASDESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.
- VII. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS QUE DAN LUGAR A LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.
- VIII. CARACTERIZACIÓN FÍSICO- QUÍMICA Y BACTERIOLÓGICA DE LA DESCARGA.
- IX. DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS Y PROCESOS PARA EL TRATAMIENTO PREVIO DE LAS AGUAS RESIDUALES POR EL CUAL SE SATISFACEN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA.
- X. MEMORIA TÉCNICA QUE FUNDAMENTE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES Y LA FORMA EN QUE EL SOLICITANTE CUMPLIRÁ CON LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES.

LOS RESPONSABLES DE LAS DESCARGAS DE ESTABLECIMIENTOS QUE SEAN SIMILARES A LAS DEL USO DOMÉSTICO EN CANFIDAD Y CALIDAD, PODRÁN SOLICITAR AL ORGANISMO OPERADOR, NO INCLUIR EN SU SOLICITUD DE PERMISO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES IV, VIII, IX Y X; DE TODAS LAS EXCEPCIONES OTORGADAS SE NOTIFICARÁ A AUTORIDAD AMBLENTAL MUNICIPAL EN UN PLAZO QUE NO DEBE EXCEDER 15 DÍAS NATURALES POSTERIOR À SU OTORGAMIENTO.

LA CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS REFERIDA LA FRACCIÓN VILL DEBERÁ SER REALIZADA POR LABORATORIOS ACREDITADOS POR LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN A.C. Y APROBADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NOM-002-SEMARNAT1996 Y CUYA FECHA DE MUESTREO NO SEA MAYOR A 30 DÍAS CALENDARIO PREVIOS A LA FECHA DE SOLICITUD, PARA EL CASO DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS, LA PRESENTACIÓN DE LOS ANÁLISIS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VILL DEBERÁN REMITIRSE A LOS 90 DÍAS DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES.













ARTICULO 10. LA VIGENCIA DEL PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO SERÁ POR UN AÑO CALENDARIO Y SE EXPEDIRÁ PREVIO PAGO, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE DETERMINE EL ORGANISMO OPERADOR, POR EL INTERESADO. EL PAGO REALIZADO ES DISTINTO A LOS QUE EL PETICIONARIO DEBE REALIZAR POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO Y RECEPCIÓN DE CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO, PRESTADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 11. LOS PERMISOS DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO SERÁN TRANSFERIBLES, EXCEPTO CUANDO SE TRANSMITA LA PROPIEDAD DEL PREDIO, BAJO LA CONDICIÓN DE QUE NO SE MODIFIQUE EL USO DEL AGUA Y EL PROCESO PRODUCTIVO QUE GENERA LA DESCARGA, DEBIENDO DAR AVISO AL ORGANISMO OPERADOR DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE SE REALICE EL ACTO.

ARTÍCULO 12. LOS RESPONSABLES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS VERTIDAS A LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL, CUYA CONCENTRACIÓN DE CONTAMINANTES EN CUALQUIERA DE LOS PARÂMETROS ESTABLECIDOS, REBASEN LOS LÍMITES MÁXIMOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 19 DEL PRESENTE REGLAMENTO, QUEDAN OBLIGADOS A PRESENTAR ANTE EL ORGANISMO OPERADOR EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN, UN PROGRAMA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS RESIDUALES, QUE DEBERÁ CONTENER: LAS ACCIONES U OBRAS A REALIZAR, LOS CAMBIOS EFECTUADOS EN LOS PROCESOS Y LAS SISTEMAS DE TRATAMIENTO A EMPLEAR PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DE SUS AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 13. LOS USUARIOS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEBERÁN CUMPLIR LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- CONTAR CON EL PERMISO DE DESCARGA RESPECTIVO, EXPEDIDO POR EL ORGANISMO OPERADOR;
- II. TRATAR LAS AGUAS RESIDUALES PREVIAMENTE A SU DESCARGA, CUANDO ELLO SEA NECESARIO PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO O EL PERMISO CORRESPONDIENTE:
- III. CONSTRUIR UN REGISTRO FINAL PREVIO A LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES A LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL PARA SU CORRECTA MEDICIÓN Y TOMA DE MUESTRAS:











- IV. INSTALAR Y MANTENER EN BUEN ESTADO DE OPERACIÓN LOS DISPOSITIVOS DE AFORO Y LOS ACCESOS PARA EFECTOS DE VERIFICACIÓN QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, RESPECTO DE LOS VOLÚMENES DE DESCARGA Y NIVEL DE ADECUACIÓN DE LAS CONCENTRACIONES DE CONTAMINANTES CON EL REGLAMENTO, I AS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS TÉCNICAS ESTATALES APLICABLES;
- V. PERMITIR EL LIBRE ACCESO AL PERSONAL DE ORGANISMO OPERADOR PUNTOS DE MUESTREO Y AFORO; A LOS
- VI. INFORMAR AL ORGANISMO OPERADOR RESPECTO DE LOS CONTAMINANTES PRESENTES EN LAS AGUAS RESIDUALES QUE GENEREN, DERIVADO DE LOS PROCESOS INDUSTRIALES O DE SERVICIOS QUE REALIZAN Y QUE NO ESTUVIEREN CONSIDERADOS ORIGINALMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA QUE SE LES HUBIEREN ESTABLECIDO;
- VII. INFORMAR AL ORGANISMO OPERADOR CUALQUIER CAMBLO EN SUS PROCESOS, CUANDO CON ELLO SE OCASIONEN MODIFICACIONES EN LAS CONCENTRACIONES DE CONTAMINANTES, O BIEN, EN LOS VOLÚMENES AUTORIZADOS DE DESCARGA, DE ACUERDO CON EL PERMISO Y REGISTRO CORRESPONDIENTE:
- VIII. OPERAR Y MANTENER, POR SI O POR TERCEROS AUTORIZADOS, LAS OBRAS E INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL MANEJO Y, EN SU CASO, TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES PREVIO A SU DESCARGA Y DE SUS PRODUCTOS RESULTANTES, A EFECTO DE ASEGURAR EL CONTROL DE LA CALIDAD DE DICHAS AGUAS ANTES DE SER DESCARGADAS, DISPONIENDO DE LAS BITÁCORAS DE OPERACIÓN CORRESPONDIENTES;
- IX. SUJETARSE A LAS MEDIDAS PARA EL CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA QUE ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES DEL AGUA, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO:
- X. REALIZAR UN MONITOREO CONSTANTE DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS RESIDUALES DESCARGADAS;
- XI. CONSERVAR, AL MENOS DURANTE TRES AÑOS EL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE LOS MUESTREOS Y ANÁLISIS REALIZADOS:
- XII. LAS DEMÁS QUE AL RESPECTO ESTABLEZCAN LAS LEYES, REGLAMENTOS, NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMASTÉCNICAS ESTATALES, EL PERMISO DE DESCARGA Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.













ARTÍCULO 14. LOS PERMISOS DE DESCARGA CONTENDRÁN:

- I. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DEL PERMISO Y NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL;
- II. DOMICILIO:
- III. GIRO O ACTIVIDAD CORRESPONDIENTE;
- IV. LA UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA DESCARGA, Y EN SU CASO, LAS CONDICIONES PARTICULARESDE LA DESCARGA;
- V. LA PERIODICIDAD Y TIPO DE LOS ANÁLISIS Y REPORTES QUE DEBEN REALIZAR LA EMPRESA AL ORGANISMO OPERADOR;
- VI. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE QUEDA SUJETA LA AUTORIZACIÓN;
- VII. LA PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN GENERAL DE LA DESCARGA;
- VIII. FECHA DE EXPEDICIÓN Y VENCIMIENTO:
- IX. NOMBRE Y FIRMA DE LA AUTORIDAD QUE LO EMITE; Y,
- X. NÚMERO DE CONTRATO.
- XI. DOCUMENTO QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LAS DESCARGAS QUE ESTABLECE LA NOM-002-SEMARNAT-1996
- XII. CONSTANCIA LEGAL RESPECTO DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 15. EL REGISTRO DE DESCARGA CONTENDRÁ:

- I. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR.
- II. DOMICILIO.
- III. GIRO O ACTIVIDAD CORRESPONDIENTE.
- IV. FECHA DE EXPEDICIÓN Y VENCIMIENTO.
- V. NÚMERO DE REGISTRO.
- VI. NÚMERO DE PERMISO.
- VII. NÚMERO DE CONTRATO.

ARTÍCULO 16. EL ORGANISMO OPERADOR NEGARÁ EL PERMISO PARA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES CUANDO EL SOLICITANTE PRETENDA DESCARGAR



Nuevo Gobierno, Nuevas Ideas







DESECHOS SÓLIDOS O SUSTANCIAS QUE PUEDAN CONTAMINAR O ALTERAR FÍSICA, QUÍMICA O BIOLÓGICAMENTE LAS AGUAS CLARAS DE LAS CORRIENTES, CAUCES, VASOS O CUERPOS, O QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PUEDAN PONER EN PELIGRO EL FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, LA SEGURIDAD DE UN NÚCLEO DE POBLACIÓN O DE SUS HABITANTES.

ARTÍCULO 17. EL ORGANISMO OPERADOR PODRÁ MODIFICAR LOS ALCANCES DE LAS CONDICIONES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES ESTABLECIDAS EN LOS PERMISOS OTORGADOS, CUANDO:

- I. SE INCORPOREN NUEVOS PARÁMETROS O LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DETERMINADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR.
- II. SE MODIFIQUEN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN LA MATERIA O EL PRESENTE REGLAMENTO,
- III. SE MODIFIQUEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS DESCARGAS DE LAS AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES A UN CUERPO RECEPTOR ESTATAL O NACIONAL.
- IV. SE DETERMINE UNA CONTINGENCIA AMBIENTAL QUE PONGA EN RIESGO LA SALUD DE LA POBLACIÓN.

LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTICULO SERÁN NOTIFICADAS POR ESCRITO A LOS PERMISIONARIOS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LAS NUEVAS DISPOSICIONES Y LES FIJARÁ UN PLAZO PARA QUE ESTOS REALICEN LAS ADECUACIONES NECESARIAS.

ARTÍCULO 18. LOS PERMISOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES PUEDEN SER REVOCADOS, PREVIO OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY, NORMAS OFICIALES MEXICANAS, EL CÓDIGO FINANCIERO, Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, ESTE REGLAMENTO O EN EL PROPIO PERMISO.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CALIDAD DEL AGUA RESIDUAL

ARTICULO 19. LOS USUARIOS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR, NO DEBERÁN REBASAR LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PARA CONTAMINANTES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES ESTABLECIDOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996, ASÍ COMO LOS QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE FIJE COMO CONDICIONES PARTICULARES CON PARÁMETROS NO CONSIDERADOS EN LA NORMA.





Nuevo Gobierno, Nuevas Ideas







ARTÍCULO 20. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDA LA DILUCIÓN DE AGUAS RESIDUALES REALIZADA CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LOS LIMITES PERMISIBLES DE CALIDAD DEL AGUA RESIDUAL.

ARTÍCULO 21. QUEDA PROHIBIDO A LOS USUARIOS DESCARGAR EN EL DRENAJE Y ALCANTARILLADO, CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SUBSTANCIAS:

- I. LAS CONSIDERADAS COMO MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS POR LA LGEEPA.
- II. SÓLIDOS O SUSTANCIAS QUE EN RAZÓN DE SU NATURALEZA PUEDAN PRODUCIR IGNICIÓN O EXPLOSIONES, TALES COMO: GASOLINA, DIÉSEL, ALCOHOL, QUEROSENO, NAFTA, BENCENO, TOLUENO, ÉTERES, FÓSFORO, XILENO, PERÓXIDOS, BROMUROS, CARBUROS Y ACEITES VOLÁTILES.
- III. RESIDUOS QUE PUEDAN PROVOCAR OBSTRUCCIONES TALES COMO: TEJIDOS ANIMALES, ESTIÉRCOL, HUESOS, SANGRE, PLUMAS, CENIZAS, ESCORIAS, ARENAS, CEMENTO, LODOS, PAJA, VIRUTAS, RECORTES DE CÉSPED, TELAŞ, DESECHOS DE PAPEL, PLÁSTICOS, MADERAS, RESIDUOS ASFÁLTICOS, ACEITES LUBRICANTES, GRASAS, BASURAS O PARTÍCULAS MAYORES DE 13 MM.
- IV. LÍQUIDOS TALES COMO, TINTAS, BARNICES, LACAS, PINTURAS, PIGMENTOS Y LOS PROVENIENTES DE LOS PROCESOS DE REVELADO O IMPRESIÓN.

LOS USUARIOS QUE ELABOREN O VENDAN ALIMENTOS O AQUELLOS QUE EN SUS ACTIVIDADES O PROCESOS PRODUZCAN RESIDUOS GRASOS Y DE ACEITES, DEBERÁN CONTAR CON UNA TRAMPA DE GRASAS Y ACEITES, PREVIO A LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES Y SERÁN RESPONSABLES DE SU CORRECTA OPERACIÓN.

ARTÍCULO 22. CUANDO SE PRODUZCA UNA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES FORTUITA O ACCIDENTAL, EL PERMISIONARIO DEBERÁ INFORMAR DE MANERA INMEDIATA AL ORGANISMO OPERADOR PARA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES.

EN CASO DE QUE DICHA DESCARGA PUEDA GENERAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA AL CONTENER SUSTANCIAS POTENCIALMENTE PELIGROSAS PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS, PARA EL MEDIO AMBIENTE O PARA LA RED PÚBLICA MUNICIPAL DE DRENAJE, EL USUARIO DEBERÁ COMUNICARLO URGENTEMENTE ADEMÁS DEL ORGANISMO OPERADOR, A PROTECCIÓN CIVIL, A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DEL AYUNTAMIENTO O A CUALQUIER OTRA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA QUE ACTÚEN EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES.













LOS COSTOS DE LAS REPARACIONES A LOS DAÑOS QUE PUDIERAN OCASIONAR ESTAS DESCARGAS FORTUITAS O ACCIDENTALES, SERÁN CUBIERTOS POR EL PERMISIONARIO QUE GENERÓ LA DESCARGA.

ARTÍCULO 23. EL ORGANISMO OPERADOR TENDRÁ LA FACULTAD PARA ORDENAR I A SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE DEN ORIGEN A LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, Y EN SU CASO LA RESTRICCIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA Y/O DRENAJE, CUANDO:

SE CAREZCA DEL PERMISO DE DESCARGA EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO:

LA CALIDAD DE LAS DESCARGAS ESTÉ FUERA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996 O DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA ESTABLECIDAS POR EL ORGANISMO OPERADOR; O

EL RESPONSABLE DE LA DESCARGA UTILICE EL PROCESO DE DILUCIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES PARA PRETENDER CUMPLIR CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996 O DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA ESTABLECIDAS POR EL ORGANISMO OPERADOR.

EL ORGANISMO OPERADOR PODRÁ PROMOVER ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA EJECUCIÓN DE ALGUNA O ALGUNAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE ESTABLEZCAN EN OTROS ORDENAMIENTOS,

ARTÍCULO 24. CUANDO LOS USUARIOS NO SEPAREN DE SU DESCARGA DE AGUA RESIDUAL, EL AGUA QUE NO TENGA ESTE CARÁCTER, TODA LA DESCARGA SERÁ CONSIDERADA AGUA RESIDUAL PARA-LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 25. EL ORGANISMO OPERADOR SERÁ EL RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y ESTÁ FACULTADO PARA ORDENAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DE VERIFICACIÓN Y/O INSPECCIÓN EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y DEMÁS INSTALACIONES CUYAS ACTIVIDADES REQUIERAN DEL PERMISO Y REGISTRO DE DESCARGA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 26. LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y/O VERIFICACIÓN SERÁN REALIZADAS POR PERSONAL DEL ORGANISMO OPERADOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO, PARA LO CUAL LOS INSPECTORES DEBERÁN CONTAR CON LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL QUE LOS ACREDITE Y CUMPLIR CON LAS REGLAS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.











ARTÍCULO 27. CUANDO LO DETERMINE EL ORGANISMO OPERADOR, LLEVARÁ A CABO ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS CON EL FIN DE COMPROBAR LA VERACIDAD DE LOS RESULTADOS PRESENTADOS POR EL USUARIO, ESTOS ANÁLISIS PODRÁN SER REALIZADOS POR EL LABORATORIO DEL PROPIO ORGANISMO OPERADOR O EN SU DEFECTO, POR ORDEN DEL MISMO MEDIANTE LABORATORIO CERTIFICADO POR LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN.

EL SITIO DE MUESTREO Y AFORO DEBE SER CONSTRUIDO POR EL USUARIO EN UN LUGAR DE FÁCIL ACCESO, DE TAL MANERA QUE SE ASEGURE SU CORRECTO MANTENIMIENTO, QUE LA OPERACIÓN DE MUESTREO Y AFORO SEAN DE FÁCIL REALIZACIÓN Y GARANTIZAR QUE A ÉL FLUYAN LA TOTALIDAD DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA DESCARGA.

ES OBLIGATORIA LA PRESENCIA DE PERSONAL DEL ORGANISMO PARA CONSTATAR LA TOMA DE MUESTRA PARA LABORATORIO, EL ANALISIS DE LAS MISMAS CORRERÁ A COSTA DEL USUARIO.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 28. EN LOS CASOS DE DERRAMES O DESCARGAS DE CONTAMINANTES TÓXICOS O PELIGROSOS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN, EL ECOSISTEMA Y LA PROPIA INFRAESTRUCTURA DE DESALOJO DEL AGUA RESIDUAL, DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONCEDAN LAS LEYES EN LA MATERIA AL ORGANISMO OPERADOR Y LA DIRECCIÓN PODRÁN ORDENAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- I. AISLAMIENTO DE LAS ÁREAS AFECTADAS;
- II. CONTROL Y ASEGURAMIENTO DE PRODUCTOS, SUSTANCIAS O RESIDUOS;
- III. SUSPENSIÓN TEMPORAL O PARCIAL DE TRABAJOS, ACTIVIDADES O SERVICIOS;
- IV. CLAUSURA TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL DE LA O LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES CONTAMINANTES; Y
- V. PROMOVER ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE ESTABLEZCAN EN OTROS ORDENAMIENTOS

ARTICULO 29. PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE MENCIONAN EN ESTE CAPÍTULO, DEBERÁ ESTARSE A LO DISPUESTO EN LAS LEYES, CÓDIGOS, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL













ESTADO DE MÉXICO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE QUE SE ACORDE A ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 30. CONSTITUYEN INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO Y SERÁN SANCIONADAS POR EL ORGANISMO OPERADOR, LAS SIGUIENTES:

- I. DESCARGAR AGUAS RESIDUALES A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL SIN CONTAR CON EL PERMISO DE DESCARGA CORRESPONDIENTE:
- II. DILUIR LAS AGUAS RESIDUALES CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES POR EL REGLAMENTO O LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA;
- III. REALIZAR DESCARGAS INCUMPLIENDO LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA;
- IV. OPONERSE A LA REALIZACIÓN DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN, Q A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ORGANISMO OPERADOR;
- V. NO INFORMAR AL ORGANISMO U AUTORIDADES COMPETENTES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PROTECCIÓN CIVIL Y MUNICIPALES, RESPECTO DE LOS CONTAMINANTES PRESENTES EN LAS AGUAS RESIDUALES QUE GENEREN Y QUE NO ESTUVIEREN CONSIDERADOS ORIGINALMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA QUE SE LES HUBIEREN ESTABLECIDO;
- VI. NO INFORMAR AL ORGANISMO OPERADOR CUALQUIER CAMBIO EN SUS PROCESOS, CUANDO CON ELLO SE OCASIONEN MODIFICACIONES EN LAS CONCENTRACIONES DE CONTAMINANTES, O BIEN, EN LOS VOLÚMENES AUTORIZADOS DE DESCARGA Y QUE ORIGINEN CAMBIOS EN EL PERMISO Y REGISTRO CORRESPONDIENTE;
- VII. INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PERMISO DE DESCARGA OTORGADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO;
- VIII. VERTER, ARROJAR O DESCARGAR A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL GRASAS Y ACEITES O CUALQUIERA DE LAS SUSTANCIAS INDICADAS EN EL ARTÍCULO 21 DE ESTE REGLAMENTO;
- IX. NO INFORMAR AL ORGANISMO OPERADOR CUANDO SE PRODUZCA UNA DESCARGA FORTUITA O ACCIDENTAL:



Nuevo Gobierno, Nuevas Ideas







- X. IMPEDIR LA INSTALACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS NECESARIOS PARA LA MEDICIÓN Y TOMA DE MUESTRAS DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES AUTORIZADAS;
- XI. PROVOCAR DAÑOS O ALTERACIONES AL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, O AL BUEN FUNCIONAMIENTO HIDRÁULICO DE LOS CAUCES DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL; Y
- XII. INCUMPLIR CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, ESTABLECIDAS EN LA LEY Y/O EL CÓDIGO;
- XIII. LO ANTERIOR CON INDEPENDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL O PENAL EN CUALQUIERA DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DE LA DESCARGA DE AGUAS CONTAMINADAS

ARTÍCULO 31. LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁN SANCIONADAS, POR EL ORGANISMO OPERADOR EN FORMA ADMINISTRATIVA, CON MULTAS EQUIVALENTES AL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE COMETA LA INFRACCIÓN, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- I. DE CINCUENTA A QUINIENTOS EN EL CASO DE VIOLACIÓN A CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES IV, V, VI, IX Y X;
- II. DE QUINIENTOS UNO A TRES MIL EN EL GASO DE VIOLACIÓN A CUALQUIERA DE LAS FRACCIONES II, III, VII, VIII, XI; Y
- III. LA MULTA ESTABLECIDA PARA LA FRACCIÓN XII, SERÁ FIJADA POR LA AUTORIDAD TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA NATURALEZA DE LA VIOLACIÓN DE LA LEY Y/O EL CÓDIGO.

CON INDEPENDENCIA DE LA MULTA ESTABLECIDA, EL INFRACTOR DEBERÁ RESARCIR, EN SU CASO, EL DAÑO CAUSADO A LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y CUMPLIR CON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE LE SEÑALE EL ORGANISMO OPERADOR, DENTRO DEL PLAZO QUE ÉSTE LE FIJE.

SI CONCLUIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, RESULTARE QUE LAS IRREGULARIDADES AUN SUBSISTEN, PODRÁ IMPONERSE UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA.

ARTICULO 32. EN LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO, SE ESTARÁ A LAS REGLAS Y CRITÉRIOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.



Nuevo Gobierno, Nuevas Ideas







EN EL CASO DE REINCIDENCIA, EL MONTO DE LA MULTA PODRÁ SER HASTA POR DOS VECES EL MONTO ORIGINALMENTE IMPUESTO, SIN EXCEDER DEL DOBLE DEL MÁXIMO PERMITIDO. EN EL CASO DE SEGUNDA REINCIDENCIA, SE APLICARÁ HASTA TRES VECES EL MONTO ORIGINALMENTE IMPUESTO.

PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR REINCIDENCIA, CADA UNA DE LAS SUBSECUENTES INFRACCIONES A UN MISMO PRECEPTO, COMETIDAS DENTRO DE LOS TRES AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACTA EN QUE SE HIZO CONSTAR LA INFRACCIÓN PRECEDENTE, SIEMPRE QUE NO HUBIERE SIDO DESVIRTUADA.

ARTÍCULO 33. LAS INFRACCIONES QUE PROCEDAN EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES SERÁN INDEPENDIENTES DE AQUELLAS EN QUE PUDIERA INCURRIR EL PERMISIONARIO POR LA APLICACIÓN DE OTROS ORDENAMIENTOS.

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 34. LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO PODRÁN SER IMPUGNADAS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 35. TODA PERSONA, GRUPO SOCIAL, ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL, ASOCIACIONES Y SOCIEDADES PODRÁN DENUNCIAR ANTE EL ORGANISMO OPERADOR, LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE DAÑEN, CONTAMINEN U OBSTRUYAN LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL, O QUE PUEDA PRODUCIR DAÑO AL AMBIENTE, O A LA SALUD PÚBLICA, O CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO. DICHA DENUNCIA PODRÁ SER PRESENTADA EN FORMA VERBAL O ESCRITA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. PUBLIQUESE EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO.

SEGUNDO. EL REGLAMENTO PARA LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL, ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.











TERCERO. PARA TODOS LOS RESPONSABLES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DERIVADAS DE LOS USOS INDUSTRIAL, COMERCIAL, DE SERVICIOS, RECREATIVO, AGRÍCOLA Y PECUARIO, ACUACULTURA O CUALQUIER OTRO USO, DISTINTO AL DOMÉSTICO, QUE TENGAN CONTRATADO CON EL ORGANISMO OPERADOR EL SERVICIO DE DRENAJE DEBERÁN CUMPLIR EN UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO, CON LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR LA DESCARGA A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL Y OBTENER EL PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES VIGENTE.

CUARTO. LOS TRÁMITES DE REGISTRO DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL INICIADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ORDENAMIENTO Y QUE AÚN SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE, SE CONCLUIRÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DE SU INICIO.

DADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO. (RUBRICA)



